

## Decreto Ley para la Atracción y Fomento de Inversiones para el Desarrollo Productivo

El 23 de mayo de 2023, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley Orgánica Reformatoria para la Atracción y Fomento de Inversiones para el Desarrollo Productivo, mediante el cual se realizan algunas reformas a varios cuerpos normativos. A continuación presentamos un resumen de algunos aspectos de este Decreto Ley:

### Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones [COPCI].

#### a) Trato a las inversiones e inversionistas.

- Los inversionistas nacionales y extranjeros, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en Ecuador, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.
- Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades integrales, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional.
- Este tratamiento constituirá un elemento de la esencia de los contratos de inversión.

#### b) Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas.

- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico [ZEDE] son un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones con los incentivos establecidos y que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en el COPCI.
- Las Zonas Francas [ZF] son un destino aduanero, dentro de un espacio delimitado del territorio nacional, en el que se podrán asentar nuevas inversiones, conforme lo establece el COPCI. El ingreso de mercancías a estas zonas y los servicios prestados en ellas, se considerarán fuera del territorio aduanero nacional, en lo que respecta a derechos arancelarios, impuestos y recargos.

#### c) Actividades que pueden realizarse en Zonas Francas.

Actividades Industriales	Actividades de Servicios	Actividades Logísticas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá efectuar todo tipo de actividades industriales, tecnológicas, agrícolas, y agroindustriales. Estas actividades serán de perfeccionamiento como: transformación, elaboración y reparación de mercancías de todo tipo de bienes con fines de exportación, reexportación o internacionalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación de todo tipo de servicios lícitos para ser exportados, mayoritariamente a terceros países, reexportados de conformidad con la normativa supranacional aplicable, o prestados dentro del territorio de la Zona Franca.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprende todos los servicios de logística como transporte, almacenaje, empaque, etiquetado, clasificación, envasado, reempaque, distribución, manipulación, exhibición y montaje. Se exceptúa de la presente disposición las actividades dedicadas exclusivamente al acopio.</li> </ul>

#### d) Tipos de Zonas Francas.

- **Zonas Francas Uniempresariales.-** Son aquellas en las que el administrador es a la vez el único operador, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento del COPCI respecto a montos y parámetros mínimos de inversión.
- **Zonas Francas Multiempresariales.-** Son aquellas en las que existe más de un único operador, entre los cuales incluso podrán constar asociaciones y empresas cooperativas, que podrá ser distinto del administrador.

#### e) Establecimiento de ZEDES y Zonas Francas.

- Se otorgará su funcionamiento con una vigencia mínima de 20 años, este plazo podrá prorrogarse las veces que sea necesario.
- El monto mínimo de inversión para los administradores durante los primeros cinco años será de USD 100.000.
- Para los operadores no habrá monto mínimo de inversión.

#### f) Exenciones de ZEDES y Zonas Francas.

- Las ZEDES y Zonas Francas gozarán de exención en el pago de tributos al comercio exterior, excepto tasas aduaneras, a las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.

### Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### g) Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de Zonas Francas y/o ZEDE creadas o calificadas al amparo del COPCI, estarán exonerados del pago del Impuesto a la Renta por los primeros 10 años, contados a partir del ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.
- Las Zonas Francas o ZEDES que se encuentren ubicadas en cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de 40 Km que pertenecen a territorios de atención preferencial, estarán exonerados del pago del Impuesto a la Renta por los primeros 15 años.
- Una vez finalizado el tiempo de exoneración, los administradores u operadores de Zonas Francas y/o ZEDE gozarán de una rebaja de 10% respecto a la tarifa general de Impuesto a la Renta vigente.
- Las sociedades ecuatorianas aplicarán estos beneficios siempre y cuando las inversiones en Zonas Francas y ZEDES provengan de sociedades nuevas, constituidas para este fin, posterior a la emisión del presente decreto.

#### h) IVA en importaciones de Zonas Francas y/o ZEDE.

- Están gravados con tarifa 0% de IVA las importaciones realizadas por Zonas Francas y/o ZEDE, siempre que los insumos, bienes de capital y materias primas importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en las actividades allí desarrolladas.

**IMPORTANTE:** Este Decreto Ley de urgencia económica entrará en vigor a partir del Dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponible frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2023. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.